



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

**DEFENSORIA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS
JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE
PRENSA Y DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO
|Mayo de 2023|**



Brenda Ninnette del Rosario Gutiérrez Martínez
Brenda Ninnette del Rosario Gutiérrez Martínez
Directora de Defensorías
Dirección de Defensorías
Procuraduría de los Derechos Humanos





Informe de Supervisión
Justicia especializada
en materia de libertad de expresión, libertad de prensa
y de emisión del pensamiento
|Mayo de 2023|



Índice

I. Antecedentes	4
1. Marco normativo	6
2. Objetivos.....	8
3. Resultados de la supervisión o monitoreo	8
4. Recomendaciones	10

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

☎ (502) 2424 1717



I. Antecedentes

El artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla que: *Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.*

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. (...)

Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo.

Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento.

En ese sentido, la Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto 9, de 27 de abril de 1966, aprobado por la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, contempla los casos en los cuales se puede dar lugar a juicio de jurado y a sanciones (artículo 28 al 36); asimismo, establece la obligación de publicación de aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones (artículo 37) y, en caso no acatarse estas, el ofendido puede recurrir a un Juez de Paz (artículo 47).

El Capítulo V contempla la existencia de jurados para que declaren la existencia o no de hechos constitutivos de delitos o faltas, y establece la forma de elección de los mismos (artículo 49). En el caso de los juicios, el Capítulo VI regula el procedimiento, a través de presentar escrito al Juez de Primera Instancia del domicilio del presunto responsable.

De la misma manera, el Capítulo VII regula lo relativo al Tribunal de Honor, correspondiente a los casos en los que funcionarios o empleados públicos se consideren agredidos por una publicación. La Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia sentó precedente al otorgar el AMPARO 170-2016, de 8 de noviembre de 2016 al referirse al "juicio de imprenta" promovido por un funcionario público contra varios periodistas; en este caso, la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, resolvió que no se trataba de un



“juicio de Jurados o Tribunal de Imprentas”, sino por el “Tribunal de Honor, ya que la publicación a la cual se refiere el presente caso es en ocasión a que... [el denunciante] es [funcionario público].”

Obligaciones del Estado. Las obligaciones del Estado en relación con los derechos humanos tienen tres expresiones: a) **respetar** los derechos humanos, que significa no interferir con su disfrute.; b) **proteger** los derechos humanos, es decir, adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute; y c) **hacer efectivos** los derechos humanos, mediante la adopción de medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho de que se trate¹.

Los estándares internacionales de libertad de expresión, emisión del pensamiento, prensa y acceso a la información, se refieren al contenido de las expresiones protegidas por el derecho a la libertad de expresión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana (Corte IDH) han señalado que, en principio, todos los discursos están protegidos por este derecho, independientemente de su contenido y de la aceptación social y estatal con la que cuenten, derivado de la necesidad de que la población tenga acceso amplio a diversidad de ideas.

Los Estados están obligados, no solo a mantener su neutralidad ante los contenidos, sino a garantizar que no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos a priori del debate público, derivado de los principios del pluralismo y la tolerancia propios de las democracias². Para aquellas ideas e informaciones que no sean recibidas favorablemente o sean consideradas ofensivas, corresponde al Estado normar los mecanismos para resolver las controversias.

Existen, sin embargo, ciertos discursos prohibidos por los tratados internacionales; es decir, discursos que no están protegidos por la libertad de expresión, como los discursos sobre apología de la violencia, propaganda de la guerra, incitación al odio por motivos discriminatorios³, incitación pública y directa al genocidio⁴, y pornografía infantil⁵. En

¹ Cfr. <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos>, recuperado el 29 de marzo de 2022.

² Cfr. Caso *Herrera Ulloa*, *supra* nota 9, párr. 113; Caso *Ivcher Bronstein*, *supra* nota 9, párr. 152; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), *supra* nota 9, párr. 69; Caso *Ríos y otros*, *supra* nota 9, párr. 105; Caso *Perozo y otros*, *supra* nota 9, párr. 116. Véase también, CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: *Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Aprobado en el 88º período de sesiones.

³ Artículo 13.5, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴ Artículo III-c) de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34-c; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

☎ (502) 2424 1717



estos casos, los Estados deben prohibir explícitamente esos contenidos por ser particularmente violentos y gravemente violatorios de los derechos humanos; lo cual debe especificarse claramente en la legislación⁶.

En esa línea, el Estado de Guatemala está obligado a adoptar medidas que permitan la protección y promoción de los derechos humanos de la población; en este caso, para garantizar la libertad de expresión del pensamiento y la libertad de prensa, estableciendo mecanismos que respondan a los estándares internacionales que lo limitan.

1. Marco normativo

- a. Mandato PDH sobre supervisión: Constitución Política de la República de Guatemala (artículos 274 y artículo 275); Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (artículo 13 literal a), artículo 14 literal h), literal i); artículo 24 y artículo 25); Principios de París relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
- b. Marco normativo nacional
 - i. Sobre el tema, de conformidad con los derechos humanos a garantizar:
 1. Constitución Política de la República de Guatemala: Artículo 35 (Libertad de expresión)
 2. Ley de Emisión del pensamiento (Decreto 9, 27.04.1966)
 - a. Juicio de jurado y sanciones (arts. 25-36)
 - b. Publicación de aclaraciones (art. 37)
 - c. Recurrir a Juez de Paz (art. 47)
 - d. Jurados especiales (arts. 48-49)
 - e. Procedimiento de juicios (cap. VI)
 - f. Tribunales de Honor (cap. VII)
 3. Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad: Expediente 1625-2010, Expediente 6808-2021, Expediente 1917-2022

de Niños en la Pornografía; Convenio No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, artículo 3-b; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19.

⁶ Resumen ejecutivo de los estándares interamericanos sobre libertad de expresión. CIDH, *Informe Anual 2008*. Capítulo IV: *Agenda Hemisférica para la Defensa de la Libertad de Expresión*, OEA/Ser. L/V/II. 134, 25 de febrero de 2009. Aprobado en el 134^o período ordinario de sesiones.



pdh@pdh.org.gt



12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.



(502) 2424 1717

4. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Cámara de Amparo y Antejuicio: Amparo 170-2016
- ii. Sobre las instituciones supervisadas
 1. Ministerio Público:
 - a. Constitución Política de la República de Guatemala (artículo 251)
 - b. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 y sus reformas Decreto 18-2016)
 - c. Directrices sobre la Función de los Fiscales y la Constitución Política de la República de Guatemala.
 2. Organismo Judicial:
 - a. Constitución Política de la República de Guatemala (Capítulo IV, art. 203, potestad de juzgar y función jurisdiccional)
 - b. Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89): Artículo 57, sobre la función jurisdiccional; artículo 58 sobre los órganos que ejercen jurisdicción.
 - c. Acuerdo 68-98 de la Corte Suprema de Justicia, que crea el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal con la función específica de conocer de los delitos de acción privada cometidos en el departamento de Guatemala, con excepción de los municipios de Amatitlán, Villa Nueva y Mixco.
 - d. Reglamento General de Tribunales (Acuerdo 36-2004), artículo 17, literal e (atribución del Subsecretario de la Corte Suprema de Justicia en la coordinación de la elaboración de las listas de quienes integran diversos tribunales, entre ellos el de imprenta).
 - e. Ley de Emisión del Pensamiento: arts. 48-50 (jurados), 53-70 (juicios de imprenta); 71-77 (tribunales de honor)
 - c. Estándares Internacionales sobre el tema supervisado, de conformidad con los derechos humanos a garantizar:
 1. Declaración Universal de Derechos Humanos: artículos 19 (libertad de expresión)
 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19)
 3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. IV)
 4. Carta Democrática Interamericana (art. 4º)

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

☎ (502) 2424 1717



5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13)
6. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000
7. Informes de la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008 y 2009)
8. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre libertad de expresión
9. Caso Bruce Campbell Harris Lloyd vs. Guatemala Petición 12.352 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
10. Objetivos de Desarrollo Sostenible: el ODS 16 se refiere a contar con instituciones sólidas que puedan ser garantes del desarrollo sostenible; ello requiere contar con funcionarios y funcionarias que tengan enfoque de derechos humanos, porque este enfoque coloca a las personas en el centro del debate.

2. Objetivos

General: Verificar la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

Específico:

- a) Establecer la ruta de las denuncias por delitos y faltas en materia de emisión del pensamiento en las instituciones supervisadas.
- b) Verificar si en los últimos años se ha conformado tribunal de imprenta alguno.
- c) Determinar si el derecho penal está siendo utilizado indebidamente como represalia contra opiniones en el marco del derecho a la libertad de expresión y de emisión del pensamiento.

3. Resultados de la supervisión o monitoreo

- 1) Según la CPRG y la Ley de Emisión del Pensamiento, las personas que se sientan ofendidas por determinadas publicaciones, que podrían abusar de la libertad de emisión del pensamiento, deben promover un juicio privativo. Incluye los casos



pdh@pdh.org.gt



12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.



(502) 2424 1717

- de: a) traición a la patria, b) impresos de carácter sedicioso, c) daño a la moral, d) falta de respeto a la vida privada, y e) calumnias o injurias graves.
- 2) Por tratarse de juicios privativos, el Ministerio Público⁷ no participa en la investigación y persecución penal; puede participar, después que un jurado haya declarado la existencia de delito y el caso fuera trasladado a Juzgado de Primera Instancia; si se declara falta, el caso es trasladado a Juzgado de Paz y, por consiguiente, el Ministerio Público no participa.
 - 3) La Corte Suprema de Justicia⁸, a través de la Subsecretaría de la misma, recibe las listas de los jurados electos por las instituciones correspondientes: Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Asociación de Periodistas de Guatemala⁹, Municipalidad de la cabecera departamental correspondiente. Esas listas son trasladadas anualmente¹⁰ a los juzgados de primera instancia penal en todo el país, de conformidad con el municipio en el que se encuentren, para que, en el momento que los jueces necesiten integrar jurados de imprenta, puedan hacerlo sin demora, por lo que se comunican directamente sin intermediación de la Corte.
 - 4) Asimismo, el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del departamento de Guatemala¹¹ es el órgano jurisdiccional que conoce delitos de acción privada, entre los que se cuentan los delitos contra el honor y que tienen relación con la libertad de expresión: injuria, calumnia y difamación. Sobre la conformación de tribunal de honor o juicio de imprenta, indicó¹² que no se ha tenido caso alguno

⁷ Entrevista con el licenciado José Ángel Díaz, Profesional de Políticas de Persecución penal, de la Secretaría de Política Criminal; y el licenciado Edgar Rolando Rodenas, Fiscal de Sección de Delitos contra Periodistas, ambos del Ministerio Público.

⁸ Entrevista con la Lcda. Cecilia Moscoso, Subsecretaria de la Corte Suprema de Justicia.

⁹ La Ley de Emisión del Pensamiento establece que "Serán electos veintiún jurados para el departamento de Guatemala: siete por la Directiva del Colegio de Abogados, siete por el Colegio de Periodistas y siete por la Municipalidad capitalina. En la misma forma se elegirán nueve jurados en los demás departamentos donde existen imprentas o radiodifusoras, correspondiendo la elección de tres de ellos a la Municipalidad de la cabecera departamental respectiva." (art. 49) En virtud de no existir un Colegio de Periodistas, quien nombra a los jurados para dichos procesos es la Asociación de Periodistas de Guatemala.

¹⁰ La Ley de Emisión del Pensamiento establece que dichas listas deben enviarse a la Corte Suprema de Justicia durante el mes de marzo de cada año (art. 50).

¹¹ Acuerdo 68-98 de la Corte Suprema de Justicia, que crea el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del departamento de Guatemala.

¹² Entrevista con la licenciada Victoria Arreola, Secretaria del Tribunal.

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

☎ (502) 2424 1717



en el que se haya estimado esa vía para dilucidar un caso puesto del conocimiento de esa judicatura.

- 5) La Oficina de Acceso a la Información del Organismo Judicial respondió que la información no se podía proporcionar, porque no está sistematizada, lo que no permite conocer qué tanto se está utilizando este mecanismo judicial.
- 6) La Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), quien nombra los 7 jurados que la ley establece para el Colegio de Periodistas, informó que no cuentan con una sistematización de los casos en los que se han involucrado, debido a que los tribunales localizan directamente al jurado seleccionado¹³.

4. Recomendaciones

A la Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia:

Promover un mecanismo de sistematización de datos o registros a nivel nacional que permita consolidar la información sobre los juicios de imprenta, permitiendo generar datos estadísticos para su interpretación y consideración en la toma de decisiones en el marco de justicia especializada en materia de libertad de expresión, libertad de prensa y de emisión del pensamiento.



¹³ Entrevista con Mario Recinos, expresidente de la APG 2022 y vicepresidente 2023, y María Eugenia Palacios, Secretaria Administrativa de la APG.

